

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 01016 00
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	SERVINC LTDA.
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
TRAMITE NO.	2847 de 2013

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de controversia contractual, consagrado en el artículo 141 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó **SERVINC LTDA.**, contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-**, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. Aportará copia de la demanda y sus anexos, con destino a la entidad demandada.
2. El numeral 1º del artículo 627 del actual Código General del Proceso, señala que los artículos 610 a 627 entran a regir a partir de su promulgación (12 de julio de 2012).

El artículo 610 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), establece la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los asuntos donde sea parte una entidad pública, conforme a ello, se aportará copia de la demanda y sus anexos para la notificación a dicha Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

3. La Ley 1653 de 2013, creó una nueva contribución parafiscal cuyo hecho generador es el derecho de acción y exige que con la presentación de la demanda o del llamamiento en garantía se aporte al proceso el correspondiente comprobante de pago del arancel judicial.

La parte actora acreditará el pago del arancel judicial en la cuenta No. 050012052053 Banco Agrario, o explicará la razón por la cual lo cobijan las excepciones que la misma ley consagra; el incumplimiento del citado requisito acarrea la consecuencia que tiene prevista el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, que concuerda con lo estipulado por el artículo 170 del CPACA.

4. portará copia de la demanda y sus anexos, con destino al Ministerio Público, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA, Ley 1437 de 2011.

5. Se le reconoce personería para actuar al abogado LUCAS ABRIL LEMUS, en los términos del poder conferido que obra a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ECHEVERRI SALAZAR

JUEZ (E)

Jjes

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ . Fijado a las 8 a.m.

Secretaria